

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periodico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2a. CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

RESPONSABLE: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana. Suscripción por un mes: \$2.00; Suscripción por 6 meses: \$10.00; Suscripción por un año \$20.00; Números sueltos: \$0.50; Números atrasados: \$0.75. Las publicaciones de

edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de: Por una sola vez por palabra: \$0.05; por dos veces por palabra: \$0.08; por tres veces por palabra: \$0.10. El pago debe hacerse precisamente

por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

Reglamento de la Inspección General de Educación en el Estado de Guerrero N° 10	2
Reglamento del Servicio de Agua Potable de la Ciudad y Puerto de Acapulco	2
Sección de Avisos	4

DIRECTORIO:

Gobernador Constitucional del Estado:
ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA
Secretario General de Gobierno:
ALEJANDRO CASTAÑON
Subsecretario de Gobierno:
MANUEL SANCHEZ H.
Oficial Mayor de Gobierno:
LIC. CARLOS VALVERDE.

Director General de Hacienda y Economía del Estado:
LIC. JESUS MARTINEZ MORALES
Procurador General de Justicia del Estado:
LIC. JOSE VENTURA NERI.
Director de Educación Pública del Estado:
PROF. LEOPOLDO CASTRO GARCIA.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado Presidente, Dip. Profr. Melchor Ariza Deloya.
Diputado Secretario Dip. René Rodolfo Neri.
Diputado Secretario Dip. Carlos Tapia Terán.

Tribunal Superior de Justicia:

Presidente: LIC. RODOLFO NERI.

HORARIO DE ACUERDOS Y AUDIENCIAS DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

En vigor a partir del día 1° de Abril de 1951.

Secretario General de Gobierno: Todos los días hábiles de 10 a 11.

Subsecretario de Gobierno: Lunes y Jueves de 11 a 12.

Secretario Particular: Todos los días hábiles de 9.30 a 10.

Director de Educación Pública: Martes y Viernes de 11 a 12.

Director de Obras Públicas: Miércoles y Sábados de 11 a 12.

Director de Hacienda y Economía: Lunes, Miércoles y Viernes de 12 a 13.

Procurador General de Justicia del Estado: Martes, Jueves y Sábados de 12 a 13.

Inspector General de Policía: Invariablemente todos los días de 9 a 9.30.

AUDIENCIAS: Todos los días hábiles de las 13 a 15.

NOTA:—Los CC. Oficial Mayor de Gobierno, Director de Agricultura y Ganadería, Director de Tránsito, Presidente de la Comisión Agraria Mixta y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, acordarán con el C. Secretario General de Gobierno, según horario que al efecto se fijará.

GOBIERNO DEL ESTADO.

PODER EJECUTIVO

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA INSPECCION GENERAL DE EDUCACION EN EL ESTADO DE GUERRERO N° 10

1.—La educación es un proceso social que tiene como finalidad ayudar a los individuos a conseguir una vida más feliz desarrollar los elementos de su cultura y proporcionarle medios para su mejoramiento económico y espiritual.

2.—La educación debe tener unidad y coherencia absolutas desde el jardín de Niños hasta la Escuela Superior.

3.—Con este propósito, se crea la INSPECCION GENERAL DE EDUCACION.

4.—Esta nueva institución tendrá por objeto, lograr la coordinación y superación de las distintas agencias educativas que funcionan en la Entidad dependiente del Gobierno local.

5.—Se orientará a los maestros para lograr un conocimiento científico del alumno, dándole medios fáciles para investigar.

a).—Su estado mental.

b).—Estructura del comportamiento.

c).—Condición física e higiénica.

6.—Se estimarán las labores docentes de los maestros y de las instituciones por medios objetivos, principalmente a través de la ficha de trabajo.

7.—Reuniones con los CC. inspectores de educación y rescolar y primaria, con los directores de los planteles de educación media y superior, para precisar la orientación, la dirección y el control del trabajo escolar.

8.—Por medio de visitas a las escuelas de los distintos grados, se comprobará la veracidad de los informes y se dictarán disposiciones que tiendan a mejorarlas, para lo cual se conceden al Supervisor General amplios poderes, limitados solamente por las disposiciones legales y por las órdenes superiores que en cada caso reciba.

9.—Se darán instrucciones técnicas adecuadas a las peculiaridades del medio y normas generales sobre la interpretación y aplicación de los programas, procedimientos de enseñanza, material didáctico, registro y control de resultados.

10.—Previos los estudios necesarios, se propondrán reformas y modificaciones para mejorar el estado de cosas existente en educación. Así mismo se planeará la creación de nuevas "casas de estudio" (Tecnológico, escuelas vocacionales, agrícolas, de artes y oficios) señalando los sitios más adecuados para su fundación.

11.—Formular, distribuir, concentrar y tabular formas estadísticas que nos proporcionen el estado de la educación, su balance y nos den la base científica para proyectar la reforma educativa en Guerrero.

12.—Con el propósito de obtener el mejoramiento profesio-

sional se reorganizarán institutos, conferencias y bibliotecas pedagógicas.

13.—Creación del Museo Pedagógico del Estado.

14.—Preservar y estimular el sentido de responsabilidad de los educadores para obtener mayor eficiencia, empeño y conciencia el deber.

15.—Enraizar a los maestros en su profesión, afirmando y mejorando su vocación por la enseñanza, por medio de estímulos económicos y morales, mejores sueldos, diplomas, parcelas, casa habitación, becas de estudio y viajes en el país y al extranjero.

16.—Organización del Departamento de Acción Social y cultural popular. Fundar los centros Culturales Populares.

17.—Impulso a las Campañas de Alfabetización y Construcción de Escuelas promoviendo la participación de la iniciativa privada.

18.—Resolver conflictos o diferencias que se susciten entre autoridades y maestros, y de educadores entre sí.

19.—Se pugnará por una cohesión orgánica y funcional entre la organización, los métodos y el contenido de la enseñanza, correspondiendo a los siguientes objetivos centrales:

a).—Mejorar las condiciones de vida de la comunidad.

b).—Preservación y mejoramiento de la cultura.

c).—Formación de los ideales de libertad, de paz y de amor a la patria.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO:—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

Profr. Melchor Ariza Deloya.

DIP. SECRETARIO.

René Rodolfo Neri.

DIP. SECRETARIO.

Carlos Tapia Terán.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 14 de mayo de 1951.

Alejandro Gómez Maganda.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Alejandro Castañón.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO NUMERO 9

(CONTINUA)

14.—Fábricas:

a).—De aceites.

b).—De aguardientes, alcoholes y vinos.

c).—De aguas gaseosas.

d).—De artefactos de hule.

e).—De cartón.

f).—De cerveza.

g).—De dulces y chocolates.

- h).—De espejos.
- i).—De grasas.
- j).—De hielo.
- k).—De jabón.
- l).—De levaduras.
- m).—De licores.
- n).—De loza.
- o).—De manteca.
- p).—De mosaicos, piedra artificial, tejas y similares.
- q).—De paletas.
- r).—De pan, biscochos, pastas alimenticias, galletas, pasteles y similares.
- s).—De papel.
- t).—De refrescos y todo artículo similar.
- 15.—Gimnasios, frontones y establecimiento similares.
- 16.—Hoteles, casas de huéspedes y similares.
- 17.—Lavaderos públicos.
- 18.—Lavanderías.
- 19.—Mercados.
- 20.—Molinos de nixtamal.
- 21.—Neverías.
- 22.—Obradores.
- 23.—Pensiones de autos y caballos.
- 24.—Puestos fijos de comidas.
- 25.—Pulquerías.
- 26.—Plantas pasteurizadoras.
- 27.—Plantas refrigeradoras.
- 28.—Plazas de toros.
- 29.—Rastros.
- 30.—Restaurantes, Cafés, Merenderos, Reposterías, Loncherías, Tepacherías, Fondas y Similares.
- 31.—Salones de baile y demás diversiones o espectáculos públicos.
- 32.—Teatros, cinematógrafos y similares.
- 33.—Tintorerías y similares.

Además de los giros enumerados, será obligatorio dotar de agua potable del servicio público a todos los demás que tengan necesidad y obligación de usarla, por la naturaleza del negocio que se explote o por disposición de las leyes y reglamentos aplicables. Al efecto la H. Junta Federal de Mejoras Materiales, cuando lo estime necesario, podrá solicitar informes sobre el particular a las autoridades correspondientes.

Art. 13.—De toda manifestación de apertura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, deberá enviarse copia a la H. Junta Federal de Mejoras Materiales, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la apertura tenga lugar. Igualmente, deberá enviarse a la misma Junta Federal de Mejoras Materiales, copia de las manifestaciones de traspaso, traslado o clausura de los mencionados giros o establecimientos, dentro del plazo antes señalado. Tales obligaciones corresponden a la Recaudación de Rentas del Distrito de Tabares.

Art. 14.—Cuando no se cumpla con la obligación que establece la fracción I del artículo 6o. de esta Ley tratándose de predios que conforme a las Leyes o Reglamentos deben surtir de agua del servicio Público, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, se dará aviso de ello a la Oficina de la Unidad de Salubridad y Asistencia para el efecto de que se exija la instalación de la toma correspondiente, de acuerdo con las facultades que le concede este Reglamento.

Artículo 15.—Para el cumplimiento de lo que previene el artículo 8º de este Reglamento se considerará como un solo

predio aquel, respecto del cual concurran las siguientes circunstancias:

I.—Que pertenezcan a una sola persona física o moral, o que si pertenecen a varias, la propiedad sea pro-indiviso;

II.—Si se trata de un predio edificado:

a).—Que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se compongan, por su distribución y uso revelen claramente la intención de construir con ellos un solo edificio;

b).—Que los departamentos, viviendas o locales de que se componga, se encuentren comunicados entre si o tengan acceso a patios, jardines, pasillos o cualesquiera otros lugares análogos de uso común siempre que las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que exista relación de dependencia entre ellos, y

c).—Que los propios departamentos, viviendas o locales tengan servicios comunes, distintos de los enumerados en el inciso anterior.

III.—Que si se trata de un predio no edificado, no se encuentre dividido, en forma que haga independientes unas partes de otras, y

IV.—Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio.

Artículo 16.—Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunidad directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que contorne a la Ley deban surtir de agua potable del servicio público será obligatoria la instalación de la toma correspondiente, excepción hecha del caso en que se autorice la derivación de la finca, en los términos de este Reglamento.

Artículo 17.—Se considerará como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

I.—Que pertenezca a una sola persona, física o moral o a varias pro indiviso;

II.—Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, siempre que las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos;

III.—Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otro; siempre que, si se trata de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado, se hallen amparados por una misma licencia.

IV.—Que esté bajo una sola administración, y

V.—Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

Artículo 18.—Al establecerse el servicio público de aguas potables en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se publicarán en el periódico diario, del lugar. Además se les notificará por medio de oficio dirigido al predio, giro o establecimiento al que haya obligación de surtir de agua del servicio público, para el efecto de que se cumplan las disposiciones de los artículos 4o. y 6o. de este Reglamento; pero en todo caso, serán bastantes los avisos públicos en los periódicos para tener por hecha la notificación.

Los plazos que señala el artículo 6o. de este Reglamento comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la publicación del último aviso.

(CONTINUARA)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

EDICTO.—Convócase a todas las personas créanse con derecho a la herencia a bienes Intestado Alberta Martínez, originaria y vecina que fué de Xochihuehuetlán, Municipio de su nombre. Hasen a deducirlo ante este Juzgado, dentro de término de Ley.— **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.**— Huamantitlán, Gro., a 19 de mayo de 1951.—El Secretario, Serafin Romero Guerrero.

2-1

EDICTO.— Juzgado Menor del Municipio de Chilpancingo, Guerrero.—En diligencias para vender bienes de sus menores hijos, promovidas por Ausencia Morales como Albacea del Intestado de Cutberto Jiménez, Juez Menor este Municipio mandó sacar a remate una finca urbana en Dos Caminos de esta Jurisdicción.— Valor fijado a finca por peritos, servirá de base remate Doscientos Pesos.— Remate tendrá verificativo este Juzgado, las once horas octavo día hábil esta publicación en Periódico Oficial del Estado.— Se convocan postores.— Chilpancingo, Gro., a 16 de mayo de 1951.— La Secretario del Juzgado Menor.—Gpe. Luna y Hernández. —3-1

MOSTRENCOS

EDICTO.—Este H. Ayuntamiento tiene en seguro depósito conceptuado mostrenco, un buey color pinto bermejo valuado en ciento cuarenta pesos, herrado con los fierros diseñados al margen y señalado con dos bocados.— Publíquese una sola vez Periódico Oficial. Coyuca de Catalán, Gro., 24 de mayo de 1951.— El Presidente Municipal, Rubén Gómez Sánchez.— Secretario. Jesús Torres.

1 1

C O P I A . —Secretaría. 259. Circ. Comunicando de un animal en depósito.— C. Presidente Municipal.— Me permito comunicar a usted que en el Corral de Consejo de este lugar, se encuentra en calidad de depósito un caballo colorado patas blancas, con el fierro que al margen estampó en su tamaño miniatura.— La persona que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a deducirlo dentro del término de Ley. Atentamente: **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.** Zumpango del Río, Gro., mayo 22 de 1951.—Por el Presidente Municipal E.R.E.D.D.— Wenceslao Vázquez. — Secretario. Eduardo Leyva Ríos.— c.c.p. el C. Director de Agricultura y Ganadería en el Edo. Chilpancingo, Gro.—

COPIA.— **DEPENDENCIA.**— Secretaría. **NUMERO.**— 235. **EXPEDIENTE.**— 10/951.— **ASUNTO:**— Que se encuentran

en el Corral de Consejo los animales que se indican.—C. Presidente Municipal.— Me permito comunicar a usted que en Corral de Consejo de esta población, se encuentran en seguro depósito dos bueyes uno color bermejo y otro color prieto con los fierros siguientes:

(aquí dibujos originales de fierros)

La persona que se crea con derecho a dichos semovientes se servirá pasar a este H. Ayuntamiento a deducirlos conforme a derecho dentro del término de Ley.— Atentamente: **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—Zumpango del Río, Gro., mayo 10 de 1951.—**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.**—Ing. Gustavo Rendón L.—Firmado—**SECRETARIO.**—Eduardo Leyva Ríos.—Firmado.

1—1

AVISO AL PUBLICO.—Encuentrase en seguro depósito conceptuada mostrenca una vaca bermeja bragada frente blanca con cría al pie color prieto valorizada en \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS).— Al público para los efectos legales.— Arcelia, Gro., Mayo, 29 de 1951.— El Presidente Municipal.— Adelaido S. Botello.— El Secretario J. Guad. Gaytán.

2-1

EDICTO.—En la Tesorería Municipal de esta Cabecera, se encuentra en seguro depósito la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos) valor de un torete pinto fierro al margen, vendido como bien mostrenco. Publíquese efectos ley.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— Apaxtla, Gro., a 2 de mayo de 1951.— El Presidente Municipal Constitucional.— Arnulfo Guerrero García.— Srio. Perfecto Reyna Artaga.—

3 1

AVISO AL PUBLICO.—Encuéntrese en seguro depósito conceptuado mostrenco un caballo colorado lucerillo mano blanca, con el fierro expresado al margen.— Valorizado en \$100.00 (CIEN PESOS).— Al Público para los efectos legales.— Arcelia, Gro., mayo, de 1951.—El Presidente Mpal. Adelaido S. Botello.— El Secretario. J. Guadalupe Gaytán.

3-1

EDICTO.—Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito un toro hosco obscuro trasgerrado con fierros ilegibles, valuado en DOSCIENTOS PESOS.— Publíquese para efectos ley.— Teloloapan, Gro., 15 de mayo de 1951.— Presidente Municipal, Isauro Sotelo Beltrán.— Secretario, Gilberto Maldonado Pérez.

3-1

EDICTO.—Este H. Ayuntamiento Constitucional, tiene en seguro depósito una Mula Grulla marcada con fierro J-C y un Caballo blanco herrado con fierro AR valuados en DOSCIENTOS PESOS cada uno.— Publíquese para efectos ley.— Teloloapan, Gro., a 25 de mayo de 1951.—Isauro Sotelo Beltrán.— P. El Secretario. Gilberto Maldonado P.

3-1

—linotipo de la Imprenta del Gobierno del Estado—